



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

GARANTIZANDO JUSTICIA ELECTORAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y notario, con Documento Nacional de Identificación número 0701 1972 00050 y Registro Tributario Nacional 07011972000507, y de este domicilio, actuando en mi condición de Magistrado Presidente y Representante Legal del TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, órgano creado por Decreto Legislativo Número doscientos guión dos mil dieciocho (200-2018), del veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en adelante y para los efectos del presente contrato me denominaré “EL TJE”, con facultades suficientes para la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con el Decreto Legislativo número setenta y uno guión dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electo por rotación como Presidente de “EL TJE” para el período comprendido del 11 de marzo de 2024 al 09 de septiembre de 2024, según Acta número TJE/SG-001-2024 de fecha 11 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), autorizada por el Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral en Sesión de fecha 07 de mayo del año 2024 celebrada en esta Ciudad, el Veinticinco (25) de abril del dos mil veinte y cuatro (2024); y **HAMILTON RAYMUNDO VASQUEZ LAINEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y notario, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número 0601-1984-02644, actuando en condición personal y en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATADO**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente “**Contrato de Servicios Profesionales**”, que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios profesionales de un **ASESOR DE DESPACHO DE MAGISTRADO PROPIETARIO**, a fin atender necesidades de fortalecimiento institucional que requieren conocimientos especializados en la materia del contrato, en procura que la administración de justicia electoral sea más eficaz, pronta y expedita. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATADO**, se compromete a prestar sus servicios profesionales a **EL TJE** como Asesor de Despacho de Magistrado Propietario, desarrollando las siguientes actividades: 1; Asesorar a la Magistrada Propietaria en asuntos administrativos, jurisdiccionales, electorales y otros cuando se requiera para la toma de decisiones; 2.- Elaborar y revisar ponencias, informes, proyectos de sentencias y resoluciones, convenios, contratos, actas y cualquier documento de naturaleza análoga que así lo requiera el Pleno de Magistrados; 3.- Preparar opiniones sobre los tramites y procedimientos que se lleven a cabo en materia administrativa, jurisdiccional, laboral, etc.; 4.- Realizar análisis de temas específicos de interés para el TJE; 5.- Coordinar cuando se requiera, con los Organismos del Estado, Internacionales, agencias o entidades de cooperación multilateral o bilateral, sociedad civil y asuntos de interés para el TJE; 6.- Participar en comisiones y equipos de trabajo; 7.- Revisión y propuestas de manuales y otros instrumentos jurídicos; 8.- Participar en la elaboración y ejecución de programas de capacitación; 09.- Elaborar Informes mensuales de avances de las actividades asignadas; 10.- Todas aquellas actividades inherentes a los servicios profesionales contratados; **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia de Noventa (90) días, comprendidos del diez (10) de mayo al siete (07) de agosto del dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. EL TJE** pagará a **EL CONTRATADO** en concepto de honorarios por sus servicios profesionales la cantidad de Ciento cincuenta Mil lempiras exactos (**L.150,000.00**), los cuales serán cancelados mensualmente a razón de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)**, cada treinta días contra entrega del respectivo informe de avance o ejecución de actividades relacionadas con el servicio contratado. **A EL CONTRATADO** no se le deducirá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta siempre y cuando acredite estar sujeta a pago a cuenta, caso contrario, dicho impuesto será objeto de deducción mediante presentación de recibo CAI, de la cantidad devengada como honorarios, extendiéndole la respectiva constancia; el pago se realizará de la partida presupuestaria institucional 100000, Objeto del Gasto 12900, subgrupo 12910. **CLÁUSULA QUINTA: TIEMPO DE LABORES. EL CONTRATADO** no estará sujeta a horario por ser un servicio autónomo, y desarrollará sus labores con base en los



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

GARANTIZANDO JUSTICIA ELECTORAL

resultados o requerimientos que se hagan por escrito de acuerdo con las actividades objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por incumplimientos de sus términos; 2.- Por muerte de la contratada o incapacidad física o mental que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **EL CONTRATADO** sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan su cumplimiento; 5.- Por todo acto delictuoso que **EL CONTRATADO** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al TJE información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se comprometen a someterse al arreglo directo institucional y agotado este método se someten al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA NOVENA:** Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATADO** queda excluida del Régimen de Previsión Social aplicable al **TJE**, en virtud de ser contratada por servicios profesionales; asimismo, por no ser este un contrato de naturaleza laboral propiamente dicho, no se pactan o convienen vacaciones, décimo

tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que funcionan a través del Grupo 10000 (Servicios Personales). **CLÁUSULA DÉCIMA:**

CONFIABILIDAD Y ÉTICA: Por efectos de seguridad en el manejo de información **EL CONTRATADO** se compromete a desarrollar las actividades de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **EL CONTRATADO** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - “**EL TJE**” se compromete a proporcionar a **EL CONTRATADO** todas las facilidades para la prestación de sus servicios al amparo del presente contrato; el servicio se prestará en la Ciudad de Tegucigalpa, sede de “**EL TJE**”; en caso de requerirse algún desplazamiento dentro o fuera del país, **EL TJE** se compromete a reconocer los viáticos y gastos de viaje para el cumplimiento de las actividades propias del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. La decisión adoptada requerirá, en todo caso, de la suscripción por ambas partes de un Adendum, con las mismas formalidades con las que se firma el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratificamos y aceptamos los términos del presente contrato, comprometiéndonos a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **EL CONTRATADO**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TJE

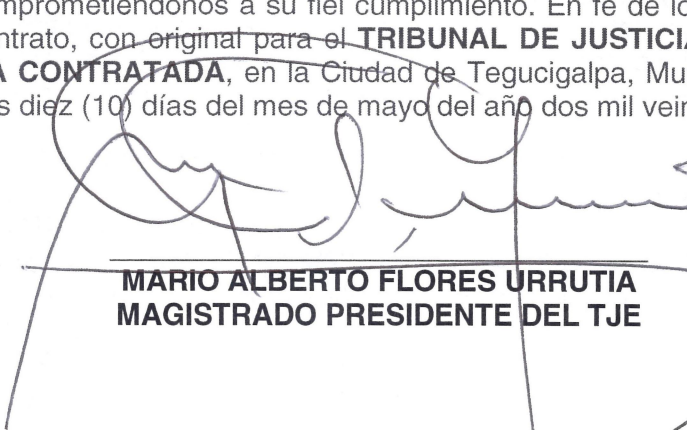
HAMILTON RAYMUNDO VASQUEZ LAINEZ
EL CONTRATADO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y notario, con Documento Nacional de Identificación número 0701 1972 00050 y Registro Tributario Nacional 07011972000507, y de este domicilio, actuando en mi condición de Magistrado Presidente y Representante Legal del TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, órgano creado por Decreto Legislativo Número doscientos guión dos mil dieciocho (200-2018), del veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en adelante y para los efectos del presente contrato me denominaré “EL TJE”, con facultades suficientes para la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con el Decreto Legislativo número setenta y uno guión dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electo por rotación como Presidente de “EL TJE” para el período comprendido del 11 de marzo de 2024 al 09 de septiembre de 2024, según Acta número TJE/SG-001-2024 de fecha 11 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), autorizada por el Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral en Sesión de fecha 07 de mayo del año 2024 celebrada en esta Ciudad, el Veinticinco (25) de abril del dos mil veinte y cuatro (2024); y **AIDA ESTELA ROMERO REYES**, hondureña, mayor de edad, casada, abogada y notario, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número 0209 1970 00376, actuando en condición personal y en lo sucesivo me denominaré “LA CONTRATADA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente “**Contrato de Servicios Profesionales**”, que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios profesionales de una **ASESORA DE DESPACHO DE MAGISTRADO PROPIETARIO**, a fin atender necesidades de fortalecimiento institucional que requieren conocimientos especializados en la materia del contrato, en procura que la administración de justicia electoral sea más eficaz, pronta y expedita. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA**, se compromete a prestar sus servicios profesionales a **EL TJE** como Asesora de Despacho de Magistrado Propietario, desarrollando las siguientes actividades: 1. Identificar mediante un diagnóstico las necesidades de fortalecimiento institucional, a fin de generar mayores capacidades en el cumplimiento efectivo de la misión delegada por ley a “EL TJE”; 2.- Asesorar a la Unidad de Género de “EL TJE” para el desarrollo de capacidades a través de apoyos internos o externos; 3.- Brindar asesoría al Despacho de Magistrado Propietario y/o a los funcionarios que éste le señale en temas específicos de interés; 4.- Coordinar cuando se requiera, con los Organismos del Estado, Internacionales, agencias o entidades de cooperación multilateral o bilateral, sociedad civil y asuntos de interés para el TJE; 5.- Participar en comisiones y equipos de trabajo; y 6.- Realizar análisis u opiniones técnicos/jurídicas sobre temas específicos que se le requieran. **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia de Noventa (90) días, comprendidos del diez (10) de mayo al siete (07) de agosto del dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.** EL TJE pagará a **LA CONTRATADA** en concepto de honorarios por sus servicios profesionales la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil lempiras exactos (L.250,000.00), los cuales serán cancelados mensualmente en razón de **OCHENTA Y TRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRÉS LEMPIRAS CON TREINTA Y TRÉS CENTAVOS (L83,333.33)** mensuales, contra entrega del respectivo informe de avance o ejecución de actividades relacionadas con el servicio contratado. **A LA CONTRATADA** no se le deducirá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta siempre y cuando acredite estar sujeta a pago a cuenta, caso contrario, dicho impuesto será objeto de deducción mediante presentación de recibo CAI, de la cantidad devengada como honorarios, extendiéndole la respectiva constancia. El pago se realizará de la partida presupuestaria institucional 100000, Objeto del Gasto 12900, subgrupo 12910. **CLÁUSULA QUINTA: TIEMPO DE LABORES. LA CONTRATADA** no estará sujeta a horario por ser un servicio autónomo, y desarrollará sus labores con base en los resultados o requerimientos que se hagan por escrito de acuerdo con las actividades objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por incumplimientos de sus términos; 2.- Por muerte de la contratada o incapacidad física o mental que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **LA CONTRATADA** sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por

caso fortuito o fuerza mayor que impidan su cumplimiento; 5.- Por todo acto delictuoso que **LA CONTRATADA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al TJE información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se comprometen a someterse al arreglo directo institucional y agotado este método se someten al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA NOVENA:** Por la naturaleza del contrato, **LA CONTRATADA** queda excluida del Régimen de Previsión Social aplicable al TJE, en virtud de ser contratada por servicios profesionales; asimismo, por no ser este un contrato de naturaleza laboral propiamente dicho, no se pactan o convienen vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que funcionan a través del Grupo 10000 (Servicios Personales). **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **LA CONTRATADA** se compromete a desarrollar las actividades de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **LA CONTRATADA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - “EL TJE”** se compromete a proporcionar a **LA CONTRATADA** todas las facilidades para la prestación de sus servicios al amparo del presente contrato; el servicio se prestará en la Ciudad de Tegucigalpa, sede de “**EL TJE**”; en caso de requerirse algún desplazamiento dentro o fuera del país, el **TJE** se compromete a reconocer los viáticos y gastos de viaje para el cumplimiento de las actividades propias del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. La decisión adoptada requerirá, en todo caso, de la suscripción por ambas partes de un Adendum, con las mismas formalidades con las que se firma el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratificamos y aceptamos los términos del presente contrato, comprometiéndonos a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **LA CONTRATADA**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)


MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TJE




AIDA ESTELA ROMERO REYES
LA CONTRATADA